



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 800

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el contenido de la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que fuera allegada directamente a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Carlos Yeferson Potes Palacios quien en el proceso de divorcio con radicación 2022-00427-00 fungiera en calidad de apoderado judicial de John Jairo Grimaldo Cortes en contra de Yaneth Sinisterra Moreno, observándose luego de su revisión, que la misma presenta las siguientes anomalías, que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de esta y sus anexos a la dirección física y/o electrónica de la parte demandada (inciso 4º artículo 6º Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020).
- b) Omite aportar copia debidamente autenticada del folio de registro civil de matrimonios con la debida inscripción de la sentencia No 107 proferida el 21 de junio del año en curso.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR nuevamente la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco días, para que, si a bien lo tienen, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. Carlos Yeferson Potes Palacios identificado con la CC No 1.077.631.424 y portador de la TP No 296899 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3843399ca69740e5a83262fa657a881be97880979967dbbac14c3d3afe0dfdb**

Documento generado en 26/07/2023 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>